

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 218
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00665-00
Santiago de Cali, (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por LUCIANA ACEVEDO VALLEJO, contra SANDRA CONSUELO ROBLEDO LOPEZ, para el cobro de la obligación contenida en contrato de compraventa de vehículo, advirtiéndole esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la parte actora aportar comprobante de consignación realizada por concepto de gastos de traspaso.

La activa de la litis pretende el cobro de \$6.000.000 m/cte., por concepto de cláusula penal, ha de advertírsele desde ya, que la misma no será atendida, como quiera que se obvió pactar en el contrato, sobre qué valor se liquidaría el 20% mencionado en el mismo, por lo que deberá aclarar lo manifestado en su hecho octavo.

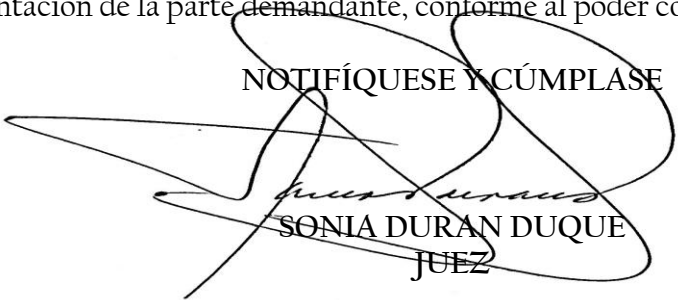
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, promovida LUCIANA ACEVEDO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.568.448, contra SANDRA CONSUELO ROBLEDO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.840.696, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Mateo Cardona González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 y T.P. 358157 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

